

2016-00623 RECURSO APELACION

Elsy zambrano <elsyzambranob2@gmail.com>

Mié 1/12/2021 12:37 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes señores Funcionarios:

Adjunto memorial, que contiene recurso de apelación presentado dentro del proceso de referencia, para su trámite correspondiente.

Cordialmente,

Elsy Zambrano Bolaños
Abogada

Señor
JUEZ (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
Transitorio J-50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
E. S. D.

REF: 2016-623 EJECUTIVO DE CENTRO DE PROFESIONALES EDIFICIO
CALLE 80 P.H., contra MARTHA LETICIA MARTINEZ Y OTRO.

En mi calidad de apoderada, de la demandada encontrándome dentro del término legal, me permito interponer ante su despacho RECURSO DE APELACION, con base en el artículo 446 en su numeral 3 y 4 así:

Decide el despacho NO acceder a la terminación del presente proceso por que la petición no se ajusta a los presupuestos del inciso 2 del artículo 461 del CGP.

Manifiesto a su señoría manifiesto que NO es de recibo la decisión del despacho teniendo en cuenta lo siguiente:

Actuaciones Procesales(Del Punto 1 a 5 se encuentran en firme)

1. Con fecha Enero 29 de 2019 el juzgado 68 C.M. profirió Sentencia, mediante audiencia basado en el artículo 373 del C.G.P. a fólíos 187,188 y 189.
2. Sentencia apelada por la Demandante y concedida por el despacho mediante auto de fecha 27 de Marzo 2019.
3. La liquidación del crédito obra a fólíos 192 a 200, la cual no fue objetada y Mediante auto de Junio 06 de 2019, se aprobó en la suma de \$46.936.451.00; incluyendo Capital 26.551.000.00 e intereses por \$18'822.451.00 desde. Marzo de 2011, a Febrero de 2019, más sanciones por inasistencias a Asamblea por \$1'563.000.00
4. Las costas fueron objeto de los Recursos de Reposición y Apelación, siendo resueltas mediante auto de Octubre 28 de 2019; fólíos 220 a 225; resultando por pagar la Demandante \$1'000.000.00 y la Demandada 2'016.500.00
5. A la obligación se le han efectuado varios abonos Octubre 19/20 \$20'000.000.00, Marzo 05/20 \$20'000.000.00 Marzo 01/21 \$10'000.000.00, Junio 18/21 \$16'457.448.00.
6. La Liquidación fue actualizada desde Febrero de 2019 a Junio 30 de 2021, arrojando un saldo para la cancelación total de \$16'457.448.00; liquidación allegada detalladamente al despacho.
7. Teniendo en cuenta la Cancelación total de la obligación, Los cánones de administración de los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2021, se han cancelado las mensualidades normales dentro del plazo establecido en el Edificio demandante.

8. La Liquidación presentada por la demandada, fue objetada por la demandante, emitiendo el despacho de conocimiento el auto aquí Apelado, motivo de censura.

Cabe anotar y dejar muy en claro, que la Demandante no ha actualizado liquidación alguna y por Ende en el plenario no aparecen detallados y menos aprobados los valores de las cuotas mensuales de Administración, ni existe acta ó Certificación de deuda alguna suscrita por la administración del edificio y las incluidas por la demandada para la Actualización del crédito ejecutado corresponden a las plasmadas en los recibos de cobros mensuales.

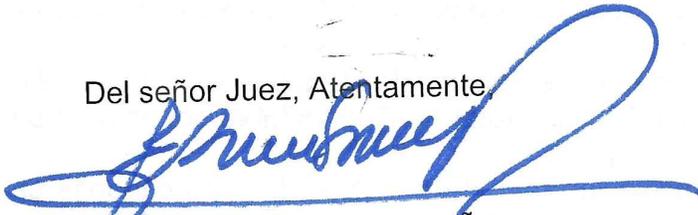
La Liquidación Allegada por la Demandante; Tiene en cuenta la Liquidación contentiva de 8 años liquidados y aprobada por el juzgado en Junio 6/19; **PERO**, actualiza su liquidación de un periodo de 2 años en la suma de 33'919.805,00 incluidos honorarios por \$7.145.744.00 arrojando un total de 80'856.256.00; con unos intereses de usura y un incremento total aproximado del 73% que NO se ajusta a Derecho, incluyendo unos honorarios que fueron abiertamente debatidos en el presente, liquidados, Recurridos, decididos y se encuentran en firme, tampoco tuvieron en cuenta descontar el \$1'000.000.00, producto de una condena a favor de la demandada.

El juzgado 68 en su decisión y muy seguramente por error aritmético, tomó como base y partió de un capital de \$57'086.451.00; arrojando de manera errada un saldo adeudado de 9'365.446.00; además no tuvo en cuenta los abonos realizados por cuotas de administración en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 2021.

Así las cosas, señor Juez, según la liquidación allegada y lo expuesto anteriormente encontramos que la obligación aquí ejecutada se encuentra CANCELADA EN SU TOTALIDAD.

Por todo lo anteriormente expuesto y de manera respetuosa Solicito a su señoría, revocar en todas sus partes el auto atacado y en su lugar aprobar la liquidación allegada y Decretar la Terminación del proceso por pago Total de la obligación

Del señor Juez, Atentamente,



ELSY ZAMBRANO BOLAÑOS

C.C.#51'710.648. de Bogotá

T.P.#50400 del C.S.J.

E.MAIL:elsyambranob2@gmail.com---celular==3108070981